



DECRETO ALCALDICIO N° 1864

QUINTERO, 05 DIC. 2003

**VISTOS:**

El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial;

El acuerdo del H. Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 115 de fecha 16 de agosto de 1999, que aprueba y sanciona el Reglamento del Subsidio de Aseo Domiciliaria.

El Decreto Alcaldicio N° 1548 del 17 de agosto de 1999 que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento del Subsidio de Aseo Domiciliario, en la comuna de Quintero;

El acuerdo del H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°76, celebrada el 19 de diciembre del 2002, que modifica los artículos Nos. 1 y 3 del Reglamento del Subsidio del Aseo Domiciliario;

Las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO**

**APRUEBASE** en todas sus partes el texto refundido y actualizado del Reglamento del Subsidio de Aseo Domiciliario de la comuna de Quintero.

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVO AL  
SUBSIDIO DE ASEO DOMICILIARIO.**

**OBJETIVOS:** El Programa de Subsidio de Aseo tiene por objetivo regular el otorgamiento de este beneficio a los contribuyentes.

**ARTICULO I.- DE LOS BENEFICIARIOS.**

Está destinado a las personas residentes de la comuna de Quintero, los que deberán postular al Subsidio a través del Departamento Social de la I.Municipalidad de Quintero.-

**ARTICULO II.- DEL DENEFICIO.**

El beneficio consiste en subvencionar en un 100% o en un 50% a las personas de escasos recursos según certificación CAS, emitido por el Departamento Social, a requerimiento del Departamento de Aseo y Ornato.

Aquellas personas que presenten un puntaje CAS igual o inferior a 550, opta a un 100% de exención, y aquellas con un puntaje CAS superior a 550 e inferior a 601, serán subsidiadas en un 50% y aquellos que presenten un puntaje superior a 6001 deberán cancelar el total del derecho de aseo.

Los Adultos Mayores, Jefes de Hogar que perciban una pensión, jubilación o montepío, cuyo monto sea igual o inferior a 3 UTM mensual quedarán exentos en un 100%.-

Aquellas personas Adultos Mayores, Jefe de Hogar que perciban una pensión mensual superior a 3UTM y hasta 5 UTM optaran a un beneficio del 50%.

Se entenderá por Adulto Mayor, a las personas Jefe de Hogar de 60 años y más.

Esta situación deberá ser certificada por el Departamento Social del Municipio.

**ARTICULO III.- DE LOS REQUISITOS.**

- a) Llenar formulario de postulación.
- b) Estar encuestado por el Cas
- c) Estar al día en el pago de los derechos de Aseo. Se entenderá estar al día aquellas personas que suscriban convenios de pago con la I. Municipalidad de Quintero.
- d) Ser residente permanente en la comuna.

**ARTICULO IV.- DE LOS PLAZOS.**

El beneficio tiene una duración de tres años a contar del mes de la cuota vigente o siguiente al que se tomo conocimiento de la Certificación de la Ficha Cas y que se aplicará dentro de la cuota correspondiente.

El Subsidio expirará en tres años, tomando en cuenta la fecha de recepción de la Ficha en el Departamento de Aseo y Ornato. Esto será aplicable a subsidios nuevos o subsidios vencidos.

La persona subsidiada tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio de situación socioeconómica y habitacional. (cambio de domicilio, fallecimiento, problemas de salud).

**ARTICULO V.- DE LOS MOROSOS**

Las personas que cuentan con Subsidio de Aseo y que registran pagos morosos, se les aplicará el valor del subsidio actualizado más interés y multas correspondientes.

**ARTICULO VI.- DE LOS SUBSIDIOS VENCIDOS.**

Para aquellas personas con Subsidio vencido podrán repostular a dicho beneficio en un plazo no mayor a 30 días de la fecha de vencimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 3.-

Para estos efectos se dictará una Resolución de Reactívese del beneficio a contar del mes siguiente, sin aplicar multas e interés, tendrá una duración de tres años a contar del día siguiente del vencimiento del anterior subsidio, siempre y cuando mantenga la situación socioeconómica certificada por el Cas.

Aquellas personas que pierdan el beneficio podrán cancelar las cuotas correspondientes sin multas e interés. Una vez, notificada del resultado de la pérdida del beneficio se aplicará las multas e intereses correspondientes.

**ARTICULO VII.- DE LA EXENCIÓN**

El Alcalde estará facultado para otorgar la exención total con igual vigencia (tres años), a aquellas personas que declaren padecer enfermedades catalogadas de catastróficas y/o terminales, las que serán avaladas con los correspondientes Informes Médicos e Informe Social emitido por el profesional del Municipio.


De las personas beneficiadas el Alcalde deberá informar en la próxima Sesión de Concejo Municipal que se realice una vez, otorgado el beneficio.

**ARTICULO VIII.- ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO.**

Será de responsabilidad del Departamento de Aseo y Ornato llevar la correcta administración del Subsidio de los contribuyentes.

Anótese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

  
**YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
**JOSE VARAS ZÚÑIGA**  
**ALCALDE**